



N.º DE ORDEN: DU. 028/22

RECIBIDO: 30/05/2022

EXPTE N.º: 132/2022

VENCIMIENTO: 06/06/2022

### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, expte. N.º 132/22, caratulado: "**CREACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INTEGRABILIDAD DIGITAL CATAMARQUEÑO**", iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, Introducir modificaciones en su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease el "Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño", entendiéndose esté como la red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán ser miembros del ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial, sus entes centralizados y descentralizados, las empresas públicas, mixtas u organizaciones privadas en su relación digital con la provincia y los municipios que adhieran a la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Esta ley tiene como finalidad mejorar la integración y la interoperabilidad de los sistemas digitales que operan en el ecosistema, por medio de distintas tecnologías y marcos normativos que garanticen los beneficios de la norma, debiendo sus miembros aplicar las recomendaciones de calidad y seguridad informática vigentes en la materia y cumplir con la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de Datos Personales, sus normas complementarias y con la Ley Provincial N° 5336 de acceso a la Información Pública, de manera tal de asegurar a los ciudadanos una atención personal o virtual de manera ágil, rápida, segura y eficiente, en la realización de todos los trámites administrativos ante los organismos del Estado Provincial.

Los miembros del ecosistema deberán recabar la información necesaria, acudiendo a los datos que obren en sus archivos y bases de datos de acceso público por internet. La información referida en el párrafo anterior no podrá ser exigida al ciudadano.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente ley se aplica a las organizaciones que tienen jurisdicción en la provincia y a las que pertenezcan a otras jurisdicciones

municipales, provinciales y nacionales que adhieran al ecosistema.

Las organizaciones privadas catamarqueñas y toda organización de otras jurisdicciones no comprendidas en el artículo 2°, deben adherir al ecosistema para convertirse en miembros y poder así integrarse e interoperar con el resto de los miembros en forma directa, para intercambiar datos, procesos y servicios digitales.

Hasta tanto se produzca la adhesión, pueden participar mediante una opción denominada <<Aduana Digital>>, la cual consiste en mecanismos y procedimientos de control para todo intercambio digital proveniente del exterior del ecosistema para asegurar el no repudio y proteger la seguridad del sistema.

**ARTÍCULO 5°.-** El Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño garantiza a sus operadores y usuarios los beneficios de:

- a) Seguridad: el transporte de datos punto a punto o extremo a extremo se realiza mediante protocolos y algoritmos criptográficos.
- b) Confidencialidad: la fuente de información posee total control de las autorizaciones de acceso a sus datos por parte de otros sistemas.
- c) Trazabilidad: toda la secuencia de intercambios de cada nodo o etapa de un proceso posee un sello de tiempo y un sello criptográfico de integridad asociado, lo cual permite verificar y validar su autenticidad.
- d) Servicios Digitales: posibilidad de interoperabilidad digital sin intervención humana entre sistemas, aplicaciones, robots, *IoT devices (internet de las cosas — dispositivos de interconexión de redes)*, algoritmos IA, contratos inteligentes, vehículos de conducción autónoma y futuros desarrollos digitales.
- e) No Repudio: autenticidad de todas las comunicaciones gracias a la seguridad criptográfica, lo cual permite demostrar la participación de las partes en una comunicación, bajo sus dos modalidades: a) No Repudio en Origen, cuando el emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene pruebas del envío y b) No Repudio en Destino, cuando el receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

**ARTÍCULO 6°.-** El intercambio de datos entre sistemas de distintas organizaciones por otras vías o canales digitales fuera de los protocolos establecidos por el ecosistema, no goza de los beneficios previstos en el artículo 5° de esta norma. En caso de controversias, debe someterse a peritajes y auditorías informáticas a su costo o a otro tipo de requerimientos.

Quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 3°, segundo párrafo, las municipalidades que, por razones de fuerza mayor, no puedan seguir los protocolos establecidos por esta ley, bajo apercibimiento de regularizar su situación respecto a su vinculación digital con el ecosistema en cuanto estén en condiciones de hacerlo. A fines de garantizar la calidad en el intercambio de sus comunicaciones, pueden usar el mecanismo de Aduana Digital.

**ARTÍCULO 7°.-** El ecosistema adopta un sistema de gobernanza dinámico, horizontal y participativo, integrado por sus miembros, que será coordinado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo recurrir a la asistencia de entidades especializadas en diferentes temáticas técnicas y legales.

Las competencias y los alcances del sistema de gobernanza deberán definirse en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** El ecosistema debe priorizar la implementación de tecnologías informáticas de código abierto, del tipo *open source*, y de todo otro medio que



garantice su soberanía tecnológica y sostenibilidad, así como su disponibilidad y uso. La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos tecnológicos del ecosistema, los que deben ser validados a través del sistema de gobernanza. Los miembros del ecosistema deben asumir la implementación tecnológica dentro de su organización.

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los trámites administrativos que prevé y preverá la presente ley, que tramitan en todas las dependencias de la Administración Pública provincial como en las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial que adhieran a la presente, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

**ARTÍCULO 10.-** Incorporarse las comunicaciones oficiales por medios electrónicos dentro del Ecosistema de Integridad Digital Catamarqueño.

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Modernización dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13.-** Invítase al Poder Judicial, municipios, empresas públicas, mixtas y organizaciones privadas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 14.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Maximiliano Mascheroni.**

J.P.
J.D.
M.Y.

MAXIMILIANO MASCHERONI  
PRESIDENTE  
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

NATALIA ELIZABETH SASETA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MONICA ZALAZAR  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FJPV

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Expediente N° 132/22 Letra  
Sub. 30/05/22. N°: 1705  
Folios: - 011 -  
Recibido por: [Signature]  
Registrado por: [Signature]

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

AUGUSTO BARROS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

Dr. LUIS HORACIO FADEL  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

RAMON ADOLFO FIGUEROA CASTELBANOS  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

NOELIA PAOLA FEDELI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS  
CATAMARCA

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

Dra. CLAUDIA PALLADINO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS